



Recomendación 27/2012. Al Secretario de Seguridad Pública del Estado

Xalapa, Veracruz, 27 de junio del 2012

Hechos:

Señala el quejoso "C1" que el día 7 de enero del año en curso, aproximadamente a las 17:00 horas, iba caminando junto con su hermano rumbo a su domicilio, en la cabecera municipal de Coyutla, Veracruz, siendo que en el trayecto encontraron unos albañiles, uno de los cuales provocó al hermano del quejoso, empezándose a pelear por lo que solo intervino para separarlos, acto seguido llegó una patrulla de la policía estatal, por lo que empezaron a correr y los elementos a perseguirlos, siendo el quejoso detenido por los policías que de inmediato lo empezaron a maltratar y a golpear, sin motivo ni causa legalmente justificada, pues una vez que fue detenido no opuso ninguna resistencia, ocasionándole algunas lesiones.

Elementos de convicción:

Con el señalamiento firme, directo y congruente del quejoso, corroborado con un certificado médico y otra certificación ministerial de lesiones, robustecido con lo declarado por dos personas que aportaron datos importantes que coinciden con los anteriores elementos de juicio de cargo. Teniéndose por otra parte, el reconocimiento parcial de los dos policías estatales, en el sentido de que si detuvieron al quejoso el día, hora y lugar donde sucedieron los hechos, donde si bien negaron haber golpeado y lesionado al quejoso, no aportaron elementos de prueba para corroborar dicha negativa

Fundamentos legales:

Normatividad Nacional: Artículos 19 último párrafo y 21 párrafos noveno, décimo incisos a), b), c), d) y e), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 y 2 del Código de Conducta para los encargados de hacer cumplir la ley.

Normatividad Internacional: Artículos 3 y 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 7 y 10.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 5 y 5.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos; I y V de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.

Por lo que se recomendó:



Primera.- con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9 fracción II, 18 bis, 18 ter fracción VII de la ley orgánica del poder ejecutivo del estado de Veracruz; 46 fracciones I, V, XXI y conducentes de la ley de responsabilidades de los servidores públicos para el estado de Veracruz, de los correlativos y aplicables de la ley n° 553 del sistema estatal de seguridad pública para el estado de Veracruz y su reglamento del régimen disciplinario para los integrantes de las instituciones policiacas de la secretaría de seguridad pública, deberá girar sus apreciables instrucciones a quienes corresponda, para que:

A) Se inicie procedimiento administrativo y/o disciplinario, y sean sancionados conforme a derecho procede, a los “S1”, comandante del grupo móvil y elemento a su mando, de nombre “S2”, ambos adscritos a la delegación de la policía estatal, región IV, con destacamento en Coyutla, Veracruz, en el momento en que sucedieron los hechos, por haber incurrido en violación de derechos humanos en agravio del quejoso “C1”; por los motivos y razonamientos que quedaron expuestos en esta resolución. Lo anterior, independientemente de lo que se llegare a resolver en la investigación ministerial número ... del índice de la agencia del ministerio público investigadora municipal de Coyutla, Veracruz, iniciada por denuncia presentada por el citado quejoso por los mismos hechos, materia de esta resolución.

B) Sea ordenado a quien corresponda, les sea impartido cursos de capacitación a los elementos policiacos responsables, en materia policial y de derechos humanos, para que de esta forma se eviten la ilegalidad en las detenciones, retenciones y atentados contra la seguridad personal e integridad física de las personas que sean intervenidas y/o detenidas.

C) Sean exhortados los mencionados elementos policiacos, para que se abstengan de incurrir en lo sucesivo en conductas como las observadas en esta resolución, y con ello, se garantice y respete los derechos humanos de la población en general.

Seguimiento de la recomendación

Se notificó la recomendación al Secretario de Seguridad Pública del Estado, quien con fecha seis de julio del año dos mil doce la aceptó en todas y cada una de sus partes. Se recibieron constancias que acreditan que: a) Se inició procedimiento administrativo en contra de los servidores públicos responsables, a efecto de que sean sancionados conforme a derecho, y, b) Fueron exhortados a evitar incurrir en hechos como los que dieron origen a la queja, emitiéndose el acuerdo de archivo por cumplimiento total, el veintidós de agosto del año dos mil doce.



